

LA INDEPENDENCIA JURÍDICA DE LOS LUGARES DE CÁRCHEL, CARCHELEJO Y CAZALLA VISTA DESDE CAMBIL.

Rafael Galiano Puy

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Siendo la villa de Cambil aldea de la ciudad de Jaén, de la que dista poco más de 4 leguas, tenía para su gobierno y régimen dos alcaldes ordinarios, pero no tenía jurisdicción en lo tocante a ciertas causas, motivo por el cual sus vecinos y moradores sufrían molestias e invasiones. Para poner remedio a esto, el Concejo que entonces había otorgó plenos poderes a Alonso de Zambrana, vecino que fue de esta villa, para que pidiese ante el Real Consejo de S.M. la exención de la ciudad de Jaén, y una vez obtenida se diese entera libertad a sus alcaldes ordinarios para que conocieran en todas las causas y negocios que se ofreciesen en esta villa. Para esta consecución se hubo de servir al rey con 725.000 maravedíes a razón de 7.500 por cada vecino, para ayuda a la guerra.

De esta forma, la Serenísima Princesa de Portugal, gobernadora de estos reinos, en virtud de poderes del emperador don Carlos y del rey don Felipe II, mandó despachar real privilegio el 19 de abril de 1558(1).

En el primer libro capitular del ayuntamiento de Cambil existe un traslado de un real privilegio en el que se hace historia de todos estos poderes(2). Comienza con un "Don Felipe, por la gracia de Dios..." por cuanto el emperador y reina doña Juana dieron una carta de poder firmada de su mano y sellada con su sello para que su hija y nieta, la Serenísima Princesa de Portugal, gobernador a de estos reinos en su ausencia, pudiese eximir y aportar cualquier lugar de la

(1) Archivo Histórico Provincial de Jaén. Leg. 7.004. Escribano Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1686, folio 46. El Privilegio que no se conserva, estaba fechado en la villa de Valladolid y era de pergamino de cuero y seda con su sello de plomo.

(2) No sabemos su fecha porque es un traslado parcial, pero sí que estaba escrito en letras de oro y que se encontraba en el archivo del ayuntamiento.

jurisdicción de las ciudades y hacerlos villas. Después el emperador, por causa de sus indisposiciones y enfermedades, renunció al trono. Felipe II dio otra carta de poder para la princesa, que su tenor era el mismo que habían dado su padre y abuela. La del emperador comenzaba así: "Don Carlos, por la divina providencia, rey de Alemania, y doña Juana, su madre..." Después, hablaba de su salida de estos reinos a causa de la guerra. Recuerda la guerra de Alemania, el Sacro Concilio, a los corsarios de Argel, las guerras de Italia, etc., por todo lo cual, dicen "es necesario hacer muchos gastos de dineros para lo que no bastan dar privilegios de hidalguías a algunas personas de los dhos ntros. reynos de la corona de Castilla, que nos socorrieron y ayudaron para estas necesidades, e de dar jurisdicciones... e hazer villas a los lugares de los dhos ntros. reynos e señoríos..."

Dan su poder a la Serenísima Princesa para que pueda llevarlo a efecto.

Como quiera que los vecinos de la ciudad de Jaén hicieran muchos daños y molestias en las viñas, sembrados y heredades de Cambil, a causa de no tener sus términos deslindados ni divididos, en Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa hizo relación al rey que quería partir sus términos con la ciudad de Jaén, con el lugar del Campillo de Arenas y con las demás partes y lugares contenidos en el privilegio. Pidió al rey que mandase persona con comisión, a costa del propio concejo, para que deslindase y amojonase el término y dezmería, conforme a la carta de privilegio.

De esta forma se despachaba otra provisión real desde la villa de Valladolid, su fecha a 2 de noviembre de 1558, firmada de la Serenísima Princesa de Portugal, emanada de los señores contadores mayores de la Hacienda de S.M. y refrendada de Juan Vázquez de Molina, secretario de su católica majestad(3).

En esta provisión se acordaba mandar durante 20 días a un juez de comisión, que cobraría a razón de 400 maravedíes por día, y a un escribano, al que darían 250(4). El juez vendría con una vara de mando judicial para poner, en unos casos, y renovar, en otros, los mojones en las partes y lugares que fuere necesario. Después daría la posesión de ellos al Concejo de la villa de Cambil. Todo se haría sin contradicción o complicación por parte de la ciudad de Jaén, o de cualquier persona que quisiera interponerse en los autos de amojonamiento.

A primeros del año 1559 llegaba el juez de comisión a Cambil. El 7 de enero comparecía ante él el personero de esta villa y le hacía presentación de la provisión real (la de amojonar el término). El 8, notifica que ha visto al Concejo que ha visto y leído el real privilegio.

(3) Archivo Municipal de Cambil. Primer libro capitular (1559-1567), folios 2-3.

(4) El juez se llamaba Pedro Mexía de Castro y el escribano, Juan de Ortega.

El 10 de enero comparece nuevamente el personero ante el juez y el escribano. Les presenta el otro privilegio (el de dar privilegios de hidalguías y hacer villas) y un traslado de un amojonamiento, traducido de arábigo al castellano en la ciudad de Granada, signado de Luis Meneses escribano mayor de la Audiencia.

Según parece, los trabajos de deslinde terminaron en el mes de febrero(5), quedando los cortijos de Cárcchel, Carchelejo y Cazalla incluidos en su término.

La población de los lugares. Importancia que tuvieron.

Así pues, estos cortijos fueron incluidos en la nueva villa de Cambil y en adelante dependerían administrativamente de ella.

Sobre la población que tenían, sólo existe el dato conocido del censo de población que se realizó en 1590, llevado a cabo por Alonso de Lazcano. Según Manuel Ruiz Gallardo(6), al que seguimos en este asunto, los pobladores de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla se inscribieron en sus poblaciones de origen, pues eran arrendadores de los cortijos, y cada uno de ellos pagaba y dieztaba en su población. Parece ser que sólo tres eran de Cambil.

Tenemos que matizar que estos datos fueron aportados por el Concejo de Cambil ante el presidente de la Real Chancillería, en el pleito que en 1700 sostuvo con el lugar de Carchelejo sobre la reintegración del Pósito. Son claramente interesados de la parte que los aporta.

En Cambil siempre se les llamó cortijos, no por un matiz peyorativo, sino por un interés propio. El Término "lugares" nunca se empleó mientras permanecieron bajo su jurisdicción. No convenía darles más categoría que la que originariamente había sido su embrión: la de unos cortijos.

Carchelejo, aunque no tuvo vecinos propios (sus pobladores o arrendadores eran labradores, en unos casos, y labradores y moradores, en otros), llegaría a formar un núcleo de población de cierta entidad en la segunda mitad del siglo XVI. Eso es lo que se desprende del importante testamento que, en 25 de agosto de 1576, otorga una señora llamada Elvira Ramírez, viuda de Juan Vélez de Orduña. Manda ser sepultada en la iglesia del cortijo y que acompañen su cadáver los cofrades de la cofradía del Santísimo Sacramento de dicha iglesia y que se de

(5) RUIZ GALLARDO, Manuel: "Los orígenes del Pósito Agrícola de Carchelejo". Revista *SUMUNTÁN* nº 3 (año 1993), págs.: 55-56. En nota nº 15 se da este dato, que concuerda con los 20 días de comisión que traía el juez.

Por otra parte, en los libros capitulares de Cambil hay constancia de las visitas que se hacen, el 24 de julio y el 15 de octubre, a todas estas mojoneras del término: el mojón de Calderón, el de la Gruesa, de las Sendas de las Cruces, etc. En el año 1681, en Campillo de Arenas quebrantaría esta concordia.

(6) RUIZ GALLARDO, Manuel. Obra citada.

También en el mismo nº 3 de *SUMUNTÁN*, Jorge GONZÁLEZ CANO, "Formación del Concejo de Carchelejo a finales del siglo XVII", págs.: 157-161, aporta los mismos datos.

media arroba de aceite para la lámpara del Santísimo. Sus numerosos hijos están casados y viven igualmente en Carchelejo. Lo importante de este testamento es la noticia de la existencia de una iglesia, que estaba al lado de unas eras, y de una cofradía(7).

Hay más. En los libros capitulares de Cambil se registran en el año 1578 las nuevas vecindades de Andrés de Martos, Juan de Teba, Diego Hernández de Martos y Pero González de Martos, labradores, y la de Juan de Martos, labrador sólo(8).

La población de los cortijos también contó con la presencia de moriscos. En nuestro trabajo sobre los moriscos de Cambil(9) contábamos cómo unos emisarios del rey vinieron en 1585 a esta villa para sacar trigo, cebada, garbanzos y habas para S.M. Visitaron varias casas habitadas por moriscos y después marcharon a los cortijos de Cárcel y Carchelejo, donde hicieron lo mismo con varios labradores moriscos. Irrumpieron en las casas de Pedro de Torres y le sacaron cierta cantidad de trigo, y a Juan Ruiz Santiago le hicieron muchas molestias y vejaciones.

En 18 de junio de 1589, una serie de labradores de los cortijos comparecen ante el escribano Juan Ruiz de Jaén y dicen que se ha nombrado por cuadrillero de la gente de infantería a Llorente Contreras, ya que el Concejo y Regimiento de esta villa ha señalado un soldado que vaya a las jornadas que se han preparado para ir a Portugal con el duque de Medina-Sidonia, y entre todos han concertado que vaya Leoncio de la Peña, residente en Arbuniel(10).

Francisco Ruiz, labrador de Cárcel, también ha sido nombrado como cuadrillero y dice que irá a la guerra(11). En total, Cambil contribuye con 12 soldados, de los que 2 salen de los cortijos.

En 19 de septiembre de 1614, Sebastián Romero, morador en el cortijo de Carchelejo, dice que ha sido nombrado por el Concejo de Cambil como

(7) Archivo Histórico Diocesano de Jaén. Sección capellanías. Legajo nº 16-6-8. Capellanía de los canónigos Vélez de Orduña. Pieza del año 1782, folios 242-250 v. Una de sus hijas Francisca Vélez de Orduña, casará con Llorente de Contreras.

Sobre la iglesia, es curioso, manda una limosna para la obra de la iglesia de Cambil, pero nada para la de Carchelejo, lo que indica que está terminada.

(8) Archivo Municipal de Cambil. Libro 2º de Actas Capitulares (1567-1586), folios 347-351.

(9) GALIANO PUY, Rafael: "Historia de los moriscos, procedentes del reino de Granada, que se asentaron en las villas de Cambil y Alhabar". *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* nº 143, pág. 50.

(10) A. H. Provincial de Jaén. Leg. nº 6.955, folio 245.

(11) *Ibidem*... folio 316.

cuadrillero, para que, entre él y otras 24 personas del dicho cortijo, levanten un soldado para el socorro de S.M. en el Puerto de La Mamora(12).

Va a ir Sebastián Pérez, vecino de Pegalajar, por 25 ducados de paga. en total se levantan 6 soldados en el término.

Asimismo, en los libros capitulares de Cambil consta la presentación de una familiatura del Santo Oficio del tribunal de Córdoba, referente al mercader de sedas Gaspar de Higuera(13), que es recibido como tal por el Concejo un 23 de octubre de 1613. Es vecino de los lugares de Cárcel y Carchelejo y quiere que se le guarden las honras, exenciones y libertades inherentes al título, que está fechado en la ciudad de Córdoba a 12 del mismo mes y año.

El 27 de octubre de 1619 presentaría otra familiatura Melchor Calancho, maestro mayor de las obras de la catedral de Jaén, que se había avecindado en los lugares(14). Por cierto, en el título fechado en Córdoba, a 21 de marzo de 1618, el oficial que lo escribió puso que los lugares eran de la jurisdicción de la ciudad de Jaén, lo cual no fue pasado por alto por el Concejo de Cambil, que hizo constar en el acta del cabildo "que no lo son, ni lo an sido".

Sobre el peso específico o que tuvieron los cortijos en la vida de Cambil, diremos que fue escaso. En las elecciones de oficiales que anualmente se hacían el día de San Bartolomé no se elegía a persona alguna de estos sitios para desempeñar los oficios de Justicia. Sólo a partir del año 1603 se nombrará a un alguacil menor para los cortijos(15). El primero fue Cristóbal de Chaves, labrador y morador de Carchelejo. A partir de 1609 tendrá también el cargo de cobrar las bulas de la Santa Cruzada que den allí.

Esta situación durará hasta 1634, en que don Juan de Vergara y Leiva compra al rey la vara de alguacil mayor de Cambil y en adelante será de su cargo el nombrar un teniente.

El corregimiento de Mancha Real. Proyecto abortado de segregación en 1676: Don Juan de Contreras y Arellano.

El 14 de septiembre de 1672, siendo alcaldes ordinarios de Cambil don Francisco de Carvajal Cerón y Francisco Gómez de Bedmar, se reúne el concejo de esta villa y dicen que les ha llegado noticia de que la reina y señores de la Cámara de S.M. han dado título de corregimiento a la villa de Mancha Real, en el cual se ha comprendido esta villa, y que tomará posesión muy pronto. Protestan

(12) *Ibidem*... leg. n° 6.982. Escribano Cristóbal de Vilches, folio 147.

(13) Archivo Municipal de Cambil. Libro 4º (1595-1636), folios 212-213 v.

(14) *Ibidem*... folios 261 v-262 v.

(15) *Ibidem*... folio 124. Cristóbal de Chaves se alternará en el cargo con Pedro de Espinosa, Sebastián Romero, Andrés de Viedma, Pedro Sánchez Mellado, García Hernández... Todos ellos repetirán en el primer cuarto del siglo XVII.

contra esta posesión, ya que va en contra del privilegio y libertad de jurisdicción que tiene esta villa y sus vecinos, dado por el rey Felipe II(16).

Confirmándose las sospechas, el 15 de septiembre se nombra por real provisión a don Pedro Gómez Bretón como corregidor del partido de Mancha Real(17). Esto implica que se suspenden las elecciones de oficiales de Justicia en Cambil. El Concejo quedará formado en adelante por un teniente de corregidor, que la mayor parte de las veces será forastero e impuesto desde Mancha Real, un alférez mayor, el depositario y tres regidores(18).

En numerosas ocasiones se protestó contra esta medida, que duró dieciséis años. Siempre se buscó que fueran cuando no había un teniente de corregidor de fuera, para pedir los reales privilegios que había de poder nombrar a los oficiales de justicia.

En esta situación de indefensión estaba esta villa cuando en el año 1676, el licenciado don Juan Antonio de Contreras y Arellano, vecino de la ciudad de Jaén, se introdujo en su jurisdicción, cuando pretendió comprar el señorío y vasallaje de los cortijos de Cárcel, Carchelejo y Cazalla. Posiblemente también fuera incluida en la operación la Dehesa de Frontil. O eso fue lo que pensó el Concejo de Cambil cuando el 30 de marzo de ese año, siendo teniente de corregidor don Francisco de Carvajal Cerón, daba poder a un agente de negocios y a un procurador para que comparecieran en la Real Chancillería de Granada e hicieran defensa del término y jurisdicción de esta villa, en la que estaban comprendidos los referidos cortijos y dehesa(19).

A don Juan Antonio se le libró Real Despacho, pero por no haber pagado el valor que importaba, ni enviado los autos de averiguación de vecindad y término, no se le dio la posesión civil y natural que pretendía.

Es más fue la villa de Cambil la que influyó, ante el impago evidente, para que el Consejo negara la entrega de los cortijos a don Juan Antonio. A continuación, su Concejo ganó Real Cédula para que no se le inquietase, ni perturbase en la referida posesión en que estaba de tiempo inmemorial.

El señorío y vasallaje de los cortijos se incorporó a la Real Hacienda de la Corona, a la que también pertenecía la villa de Cambil(20).

(16) A. H. Provincial de Jaén. Leg. n° 7.005. Escribano Sebastián Montero de Espinosa. Año 1672, folio 77.

(17) A.H.P.J. Leg. n° 7.014. Pedro Esteban de Valenzuela. Folio 46.

(18) Los tenientes de corregidor también lo eran de Mancha Real. Pegalajar, Cazalilla y Campillo de Arenas. Los hubo conflictivos como don Juan A. de Otazo y Heredia (1675), don Fernando Clemente y Pedriñán (1681) y don Juan A. de Prego y Matalana (1688).

(19) A.H.P.J. Leg. n° 7.008. Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1676, folio 44.

(20) A.H.P.J. Leg. n° 7.018. Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1696, folios 56-57.

Pero, ¿quién era don Juan Antonio de Contreras y Arellano? Pues, era el cuarto hijo de don Fernando de Contreras Vera, caballero de Santiago, y de su esposa doña Juana Ramírez de Arellano(21).

Desde 1659 estaban ligados a Cambil, ya que en ese año, doña Juana, viuda había comprado a don Luis Tomás de Contreras y Córdoba, Veinticuatro de Jaén y caballero de Santiago, la alcaldía de los castillos y fortalezas de Cambil y Alhabar, con todos los bienes a ella anejos, por precio de 5.500 ducados(22).

Muerta doña Juana, en diciembre de 1666, no sabemos qué le sucede de inmediato, pero en 1670 es don Juan Antonio, colegial en el mayor de Santa Cruz la Real en Valladolid, el nuevo alcaide de los castillos y fortalezas(23).

Sin tener dinero para tamaña empresa, en 1675 acomete el comprar la jurisdicción, señorío y vasallaje de los lugares de Cárcchel, Carchelejo y Cazalla. Oferta 8.000 ducados, según unos cálculos de vecindad y término, que luego no documentará, llega a pagar 2.628.000 maravedís(24), o lo que es lo mismo, poco más de 7.000 ducados, y le queda debiendo a la Real Hacienda 372.000 mrs.(25). Por estos motivos no se le dará la posesión y don Juan Antonio pierde no sólo el dinero dado, sino también el ofertado.

Quizás pensase que el fracaso había sido sólo teórico y que él no había puesto en realidad nada, pues, la mayor parte del dinero pagado había salido de don Pedro de Pomar, del Consejo de S.M. en la Real Hacienda, al que se lo dejará a deber(26).

Por eso, don Juan Antonio deja a un lado este asunto y no prestará atención el resto de su vida a la deuda que le ha supuesto la compra de los lugares. En 1677 lo encontramos de residente en Madrid.

En 1681 es abogado de los reales consejos, pertenece al Consejo de S.M. y alcalde de la Sala de Hijosdalgos de la Chancillería de Granada(27).

(21) Fue bautizado en la parroquia de Santiago, de Jaén, el 10 de junio de 1641 (L^o 3, f^o 266 v). Sus hermanos eran don Pedro, don Melchor, doña Isabel, doña María Ventura y don Fernando.

Don Pedro, caballero de Santiago y Veinticuatro de Jaén, sería elegido alcalde noble de Cambil en 1661.

(22) A.H.P.J. Leg. n^o 7.001. Sebastián Montero de Espinosa. Año 1659, folio 168. La escritura de venta fue hecha en Jaén el 4 de mayo de 1659, ante el escribano Diego de Herrera. Doña Juana fundaría un mayorazgo con la alcaldía de los castillos.

(23) A.H.P.J. Leg. n^o 7.004. Sebastián Montero de Espinosa. Año 1670, folio 89. El 29 de agosto de ese año el Concejo de Cambil le encarga que le represente ante el corregidor de la ciudad de Jaén sobre el número de soldados con que se ha de servir al rey en el presente año.

(24) GONZÁLEZ CANO, Jorge... pág. 158.

(25) *Ibidem*. Esta cantidad también aparece en el pleito que siguió doña M^a Ventura y la Casa de Pomar sobre los débitos que dejó contraídos su hermano con don Pedro de Pomar.

(26) A.H.P.J. Leg. n^o 7.022. Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1708, folio 109.

(27) A.H.P.J. Leg. n^o 7.010. Juan de Valenzuela. Año 1681, folio 113.

En 1684 sostiene un pleito con los herederos del anterior dueño de la alcaidía, porque ha dejado de pagarle los corridos de un censo de 800 ducados, con el que estaba gravada aquella. La Justicia de Cambil, por tal motivo, embargó las rentas de la alcaidía en 1685 y hasta 1688 no se hizo liquidación a don Mendo de Contreras, que era el demandante(28).

Don Juan Antonio muere hacia 1691. Su hermana doña María Ventura de Arellano, vecina de Valladolid y viuda de don Romualdo de Contreras y Castrillo, será su heredera con beneficio de inventario. Le sucede en el mayorazgo de la alcaidía y en 1693 liquida con los herederos de don Mendo de Contreras el censo de los 800 ducados(29).

Años después las rentas de la alcaidía sufrirán tres embargos: uno, de 5.000 ducados resto de una escritura de obligación que se otorgó a favor de don Pedro de Pomar por don Juan Antonio de Contreras, que sirvieron para la compra de los lugares de Cárcel, Carchelejo y Cazalla; otro, por 372.000 mrs., que de los 8.000 ducados de presupuesto de la compra quedó restando a la Real Hacienda; y el otro, de 7.500 reales, parte de 16.500, que también debía por no sabemos qué concepto(30).

El 22 de agosto de 1708, siendo ya doña María Ventura marquesa de Villanueva del Duero (31), se decreta por la Real Audiencia de Granada que se hallan quitados dichos embargos y sólo subsiste el hecho a pedimento de la Casa de Pomar, del cual estaba libre la alcaidía por ser un bien vinculado.

Por fin, en 1696, la separación jurídica. El Pósito agrícola.

El 10 de mayo de 1695 el Consejo Real de Carlos II remite una Carta-Orden al marqués de Palomares del Campo, corregidor de la ciudad de Jaén donde se le manda que las jurisdicciones de los cortijos se incorporen a la Real Hacienda y Corona(32).

Poniendo en ejecución lo decretado, el corregidor de Jaén encarga a su vez al licdo. don Pedro Leal Márquez, corregidor de la villa de Luque y abogado de los reales consejos, que lleve a cabo la agregación.

(28) A.H.P.J. Leg. nº 7.012. Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1684, folio 153.

(29) A.H.P.J. Leg. nº 7.017. Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1693, folio 69.

(30) A.H.P.J. Leg. nº 7.022. Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1708, folio 109.

(31) *Ibidem*. Este dato no concuerda con el ofrecido por los elencos nobiliarios, que dicen que el primer título se dio en 20 de julio de 1740 a un nieto de doña María Ventura, don Pedro José de Rojas y Contreras, pero en repetidas ocasiones aparece en los protocolos notariales de Cambil desde 1708, como marquesa de Villanueva del Duero.

(32) A.H.P.J. Leg. nº 7.018. Pedro Esteban de Valenzuela. año 1696, folio 58.

A estos despachos respondió la villa de Cambil con las razones que le asistían de legitimidad, En reunión del 9 de junio, su Concejo da un poder a don Miguel Rubín del Corro, residente en la villa y corte de Madrid, para que comparezca en su nombre ante S.M. y señores de su Real Consejo de Hacienda y pida que se suspenda el despacho que se le ha cometido al marqués de Palomares(33). Llevará todos los papeles y privilegios que legitiman que estos lugares están dentro de la jurisdicción de Cambil y de su amojonamiento.

Lo único que consiguieron en Cambil fue multas y conminaciones por obstaculizar su cumplimiento.

Asimismo, el licdo. Leal Márquez recibió la orden de reintegrar el pósito de Cambil a los lugares(34). Sobre este tema se elevó consulta al Real Consejo de Castilla, que delegó en el presidente de la Real Chancillería de Granada.

En 30 de julio, el Concejo de Cambil da otro poder a cuatro procuradores de Granada para que comparezcan ante el presidente y den cuenta del estado que tiene su Pósito de Pan y Maravedíes, de la reintegración que se está haciendo de él por el alcalde don Álvaro de Salazar, y que en vista del cumplimiento que se está haciendo de las reales órdenes, pidan que al marqués de Palomares no se le despache audiencia para dicho efecto, porque se entromete en cosa que no le toca y sólo es por vejar y molestar a esta villa(35).

En el ínterin se cumple el plazo para la reintegración sin que se haya llevado a efecto, por lo que el tema del Pósito seguirá igual.

Sin embargo, en lo que respecta a la independencia jurídica de los lugares, el tiempo no transcurrirá a favor de Cambil. El 25 de febrero de 1696 se reúne su Concejo en cabildo ordinario para hacer una protesta(36). Dicen que no quieren recibir más multas, que se hallan faltos de medios para poder enviar un emisario a la villa de Madrid a defender sus derechos, por cuanto sus Propios están concursados y no pueden libar cosa alguna con ningún pretexto. Declaran que se hallan con ánimo de dar cumplimiento a lo despachado, pero que lo hacen bajo protesta y apremiados contra su voluntad, ya que no pueden recurrir por lo antes expuesto.

Asimismo, declaran que aunque colaboren en cumplir con el licdo. don Pedro Leal Márquez es por ahorrarse las vejaciones que originen la imposición de multas y no porque su ánimo sea el consentirlo, antes lo reclaman y contradicen, y no dejarán de interponer apelación ante los tribunales competentes.

A pesar de lo que había dicho, al día siguiente se reúnen otra vez para dar su poder a Alonso Manzano, residente en la villa de Madrid y procurador de los

(33) *Ibidem*... Año 1696, folio 71.

(34) *Ibidem*... Año 1696, folio 56 v.

(35) *Ibidem*... Año 1695, folio 80.

(36) *Ibidem*... año 1696, folios 56-57.

reales consejos, para que defienda a este Concejo sobre la carta-orden que se expidió el 10 de mayo de 1695 para que el corregidor de la ciudad de Jaén incorporase en la Real Hacienda los referidos lugares(37).

Pero ya es demasiado tarde, porque, el 3 de marzo de 1696, Carchelejo celebra su primer cabildo municipal y nombra oficiales para la administración de justicia, que el día 8 serán ratificados por el Consejo de S.M.(38).

El 17 de abril, con la liquidación y división de cantidades de maravedís que se pagan al rey por el acopio o encabezamiento que existía en Cambil, se romperá el penúltimo vínculo administrativo y jurisdiccional entre esta villa y los lugares(39).

No obstante, los miembros del Concejo de Cambil no se darán por vencidos y el 21 de diciembre de 1697 darán un poder a don Agustín Ximénez de Salinas, vecino de la corte de Madrid, para que prosiga este pleito, insistiendo hasta su conclusión, que según ellos está todavía pendiente en el Real Consejo de Hacienda(40).

Por otra parte, el 23 de septiembre de 1697, don Diego Ruiz Infante, abogado y vecino de Priego, había arrendado los oficios de escribano público del Cabildo, Millones y Comisiones de los lugares de Cárcel, Carchelejo y Cazalla, cuya propiedad tenía (41), a Pedro Esteban de Valenzuela, vecino de Cambil, por tiempo de 9 años (1698-1706).

Anteriormente habían pertenecido a don Cristóbal Manuel de Vilches y los tuvo en su cabeza perpetuados Sebastián Montero de Espinosa desde mayo de 1663.

Quedará el problema del Pósito, que es un tema ya estudiado por Manuel Ruiz Gallardo a partir de la documentación obrante en Carchelejo. No vamos, por tanto, a profundizar en ello porque consideramos que ya está hecho, pero sí decir que diferimos de la película de los acontecimientos. Como ejemplo, un botón de muestra. No creemos que por las buenas pidieran los vecinos de Carchelejo al Concejo de Cambil tener su propio Pósito y que ante un cúmulo de insistencias y

(37) *Ibidem*... folio 58.

(38) GONZÁLEZ CANO Jorge... pág. 159.

(39) No se rompería del todo, pues habrá un arrendamiento del aguardiente y mistela para 4 años (1699-1703), que será para el consumo conjunto de Cambil y de los lugares (Leg. n° 7.020; año 1700, folio 47).

(40) A.H.P.J. Leg. n° 7.019. Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1697, folio 163. Hasta el 10 de abril del año siguiente no revocarán el poder similar que tenían dado al procurador Alonso Manzano.

(41) *Ibidem*... Año 1697, folio 88.

desestimaciones llevaran el caso ante el corregidor de la ciudad de Jaén, por primera vez, el 30 de octubre de 1700(42).

Transcribimos a continuación la protesta hecha por los señores del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Cambil un 6 de enero de 1700. Dicen que "tienen noticia de que se ha de presentar un despacho expedido por don Eugenio de Miranda y Samboa, gentilhombre de S.M., corregidor de la ciudad de Jaén y juez para la reintegración de los pósitos de este reino, para que en fuerza de él, se le dé al Concejo de los lugares de Cárcel, Carchelejo y Cazalla diferentes testimonios sobre la fundación del Pósito y Maravedís de esta villa, depositarios que han sido de los moradores de dichos lugares en el tiempo en que estuvieron agregados a la jurisdicción de ella hasta el año pasado de 1696, 3 de marzo, que se incorporaron a la Real Hacienda. Y con la protesta de que se les dé la tercera parte de su caudal, por decir les toca y pertenece, habiendo introducido demanda dello ante dicho corregidor, sin atender que solo puede su Justicia conocer tan solamente en que se hagan las dichas reintegraciones, y no en otra cosa alguna, y lo demás tocarle al Real Consejo de Castilla y Real Chancillería de Granada, en donde dichos lugares debieron poner la dicha demanda, habiéndose propasado dicho corregidor en dar dicho despacho..."(43).

Era lógico que desde un principio fuera el corregidor de Jaén, tradicional adversario de la villa de Cambil, como venimos viendo en todo este trabajo, al que acudiera el lugar de Carchelejo para intentar fundar su Pósito con el tercio del caudal del de Cambil, que en 26 de septiembre de 1702 tenía 4.699 fanegas y 3 celemines de trigo(44).

A continuación relacionaremos cronológicamente las escrituras que hemos encontrado en los protocolos notariales de Cambil que tratan del problema del pósito agrícola de Carchelejo.

- 1-VI-1701: El Concejo de Carchelejo saca 200 fanegas de trigo limpio del Pósito de Cambil, las mismas que en virtud de real provisión de la Chancillería de Granada se ha mandado dar a los vecinos de estos lugares para el socorro de sus necesidades(45).

Serán devueltas en los trojes y graneros de Cambil, a razón de un celemin de creces por fanega, para el día de N^o Señora de Agosto próximo que venga.

(42) RUIZ GALLARDO, Manuel... pág. 57 Todo lo explicaría que fuese el 30 de octubre de 1699 la fecha correcta.

(43) A.H.P.J. Leg. n^o 7.020. Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1700, folio 93.

(44) *Ibidem*... Año 1702, folio 92.

(45) *Ibidem*... folio 62. Ruiz Gallardo fija en 9 de noviembre de 1701 la fecha del "primer" auto de la Chancillería de Granada. Nuevamente opinamos que los acontecimientos transcurren por delante de las fechas que él menciona.

- 22-VII-1701: El Concejo de Cambil da su poder a don Diego A. Prieto de la Barrera Lasso de la Vega, regidor del mismo, para que en su nombre pueda presentar los testigos de que pretende valerse el otorgante en el pleito que sigue como reo demandado con el Concejo, Justicia y Regimiento de los lugares de Cárcchel, Carchelejo y Cazalla sobre la propiedad del Pósito del Pan y Maravedís en que pretenden ser partícipes y fundadores ante el sr. Juez de la Chancillería de Granada(46).
- 1-X-1701: Carta de pago que se otorga desde Cambil de haber recibido del Concejo de los lugares, en sus trojes, paneras y graneros, 866 fanegas de trigo, con el celemín de creces por cada una de las mismas, que dicho Concejo, en virtud de dos reales provisiones de la Real Chancillería, sacó prestadas del Pósito de Cambil en el año pasado de dicha depositaría, en dos sacas, y con la obligación de devolverlas con el celemín de creces por fanega para el día 15 de agosto(47).
- 22-XI-1701: El Concejo de Cambil da un poder a cinco procuradores de la Audiencia de Granada para que lo representen en el pleito y demanda que tienen puesto el concejo de los lugares sobre que se le dé en propiedad la tercera parte del caudal del Pósito de Cambil, pleito que se sigue en grado de revista(48).
- 23-XI-1701: El Concejo de los lugares saca del Pósito de Cambil 200 fanegas de trigo limpio, enjuto y de calidad, en virtud de la real provisión de la Chancillería de Granada, fechada a 19 del corriente y refrendada de don Luis Antonio de Torres, escribano de cámara, con que ha sido y requerido el Concejo de Cambil, que la obedezca(49).

Serán devueltas el 15 de agosto con el celemín de creces, como es costumbre en el préstamo.

El 15 de noviembre la Chancillería de Granada había dictado sentencia absolviendo a Cambil de la demanda en cuestión e imponiendo silencio perpetuo a los demandantes sobre este asunto(50). El 31 de mayo de 1702 se eleva a

(46) *Ibidem*... folio 74.

(47) *Ibidem*... folio 113.

(48) *Ibidem*... folio 141.

(49) *Ibidem*... folio 142.

(50) RUIZ GALLARDO, Manuel... pág. 60.

definitiva y se manda a Cambil que cada año ha de dar a los lugares la octava parte del caudal del Pósito que se reparta.

Como esta sentencia tampoco satisfacía a Cambil, su Concejo trasladará el pleito a la última instancia que le quedaba, el Consejo Real de Castilla, supremo órgano judicial que ejercía todas las atribuciones correspondientes al soberano.

De esta forma, el mismo 31 de mayo se da un poder a dos agentes de negocios de Madrid para que presenten ante el Consejo de Castilla una queja, por vía de recurso, contra la sentencia de revista de la Chancillería de Granada, que, a la misma vez que le daba la razón, dejaba notoriamente agraviada a la villa de Cambil al obligarla a dar la octava parte ya mencionada(51). Debían de hacer el depósito de maravedís acostumbrado y, sobre todo, obtener un despacho para que la Chancillería remitiese los autos a la Corte.

Los frutos de esta gestión debieron ser nulos y según nos dice Manuel Ruiz Gallardo, en 31 de diciembre de 1704, se reunieron en Cambil los concejos de las partes implicadas para aceptar y acatar la sentencia de la Chancillería de Granada(52).

(51) A.H.P.J. Leg. n° 7.020. Pedro Esteban de Valenzuela. Año 1702, folio 31.

(52) En algunos meses de mayo y en todos los de noviembre de cada año, el Concejo de los lugares fue retirando la octava parte del caudal del Pósito de Cambil hasta llegar al 8 de noviembre de 1713, en que sacó 609 fanegas de trigo, que fueron las últimas. Siempre tuvo el celemin de creces y la fecha del 15 de agosto para devolverlas.